

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/136/2019

Folio: 00350719

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 27 de mayo de 2019

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 02 de mayo del presente año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00350719 por el cual solicita:

- "1. Deseo conocer si dentro de ese Instituto se contemplan medios alternativos de solución de conflictos vinculados a los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores o con algún otro procedimiento del cual sea competente para resolver, por ejemplo, dentro de las controversias en los procesos de elección que se rigen por sistemas normativos internos.
- 2. En caso de resultar afirmativa la pregunta anterior, deseo conocer exclusivamente el número de conflictos que se han resuelto a través de este mecanismo y el porcentaje que ello representa en la totalidad de los procedimientos de su competencia.
- 3. De ser posible, entregarme de forma electrónica la normatividad que dé sustento a estos mecanismos alternos de solución de conflictos."

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/252/2019, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a: la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales de este Instituto.

Mediante el oficio DEAJE/045/2019 informó lo siguiente:

- "... me permito dar respuesta en los términos siguientes:
- 1. "Deseo conocer si dentro de ese Instituto se contemplan medios alternativos de solución de conflictos vinculados a los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores o con algún otro procedimiento del cual sea competente para resolver, por ejemplo, dentro de las controversias en los procesos de elección que se rigen por sistemas normativos internos."
- R.- La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas no establece medios alternativos de solución de conflictos.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2. "En caso de resultar afirmativa la pregunta anterior, deseo conocer exclusivamente el número de conflictos que se han resuelto a través de este mecanismo y el porcentaje que ello representa en la totalidad de los procedimientos de su competencia."

R.- Se da contestación a este punto con la respuesta dada al punto número 1.

3. "De ser posible, entregarme de forma electrónica la normatividad que de sustento a estos mecanismos alternos de solución de conflictos." R.- De igual forma, se da contestación a este punto con la respuesta dada al punto número 1.

En ese contexto, le comunico, que el artículo 3° de Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas establece que: "Información Pública: El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control."

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada toda vez que, como lo ha manifestado el Encargado de la Dirección Jurídica de éste Instituto al manifestar que nuestra Ley no contempla medios alternativos de solución de conflictos vinculados a los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores o con algún otro procedimiento del cual sea competente para resolver motivo por el cual esta Unidad no está en aptitud de remitirle la información solicitada.

Por lo tanto, aunado a lo fundamentado y motivado, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos".

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegada a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Lic. Nancy Moya de la Rosa

Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM